

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º A las corporaciones, Sociedades, funcionarios, subalternos de la Administracion y toda otra entidad ó persona que recaude directamente del público por cuenta de la Hacienda contribuciones, impuestos ú otros derechos del Estado, les será admitida por las Cajas del Tesoro público toda la moneda de bronce del sistema vigente que presenten, siempre que lo hagan con factura duplicada firmada por el respectivo recaudador, visada por el Jefe de servicio y autorizada con el sello de la oficina correspondiente. Estas facturas se entregarán, una en la Intervencion y la otra en la Caja de la Administracion económica.

Art. 2.º En los ingresos no comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, podrá admitirse hasta un 10 por 100 de su importe en moneda de bronce del sistema actual. La de cobre y bronce de los sistemas anteriores se admitirá sin limitacion alguna, y quedará reservada en caja para retirarla definitivamente de la circulacion.

Art. 3.º En las Cajas del Tesoro se canjeará la calderilla del sistema vigente por igual cantidad de la de los sistemas anteriores, á toda persona que lo solicite. Siempre que se presente con este objeto la moneda antigua en cantidad de 100 ó más pesetas, se abonará por el Estado un premio de 2 por 100 con cargo á un artículo especial, que será el 3.º del capítulo 11, Seccion 9.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual, segun se dispone en el estado letra A del mismo presupuesto.

Art. 4.º En los pagos que realicen las Cajas del Tesoro podrá entregarse tambien hasta un 10 por 100 en calderilla del sistema vigente, excepto en los casos en que otra cosa se haya estipulado; apreciándose siempre para llegar ó no al espresado limite, la indole de las obligaciones que se satisfagan y la existencia de la espresada

clase de moneda. En todo caso se procurará que la calderilla que se entregue sea mitad en moneda de 10 céntimos y la otra mitad en las de 5, 2 y un céntimo in listintamente. Los estancos y las dependencias del Estado que reciben y entregan fondos contribuirán á que se diseminen y distribuyan las piezas de 2 y de un céntimo, destinándolas con preferencia á formar las fracciones que deban entregar al público.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion dictarán las órdenes convenientes para que en las provincias donde no circula todavía la moneda de bronce del actual sistema tengan desde luego exacto cumplimiento la ley y las disposiciones del presente decreto.

Art. 6.º En consonancia con las disposiciones vigentes, queda prohibida la circulacion, como moneda, de los llamados ochavos morunos.

Art. 7.º Se suprime la Casa de Moneda de Barcelona. Las prensas, útiles y efectos que el Estado posee en el indicado establecimiento y que puedan tener aplicacion en lo sucesivo, se conservarán y serán custodiados en la Casa de Moneda de Madrid.

Art. 8.º No podrán hacerse acuñaciones de calderilla interin no se disponga por una ley.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto se considerarán transitorias interin tiene lugar la recogida de la calderilla antigua.

Art. 10.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso. El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de la Guerra.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en promover al empleo de Brigadier Comandante general Subinspector de Ingenieros, con destino al distrito de Castilla la Vieja, al Coronel más antiguo del Cuerpo, D. Antonio Torner y Carbó, en la vacante producida por pase al Estado Mayor general del

Ejército de Don Javier Ortiz y Ustariz.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

JUZGADOS.

Núm. 446.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Francisco Morales Becerril, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por ante mí, se ha presentado demanda de interdicto á instancia de D. Manuel Ortiz de Linares, habiéndose dictado el auto que copiado á la letra dice así:

Auto. Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan y—Resultando que por convenio celebrado entre D. Francisco Javier de Luque, como representante de D. Fernando Delgado y su consorte Doña Soledad Ortiz de Linares, D. Manuel Ortiz de Linares y D. Francisco Calvo de Leon Ortiz de Linares, en nombre de sus señores padres don Bartolomé y doña Bernarda, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Maria Urbano y Reyes, con fecha diez de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, aprobaron la liquidacion y division hecha por D. Francisco Romero y Lozano, de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de esta ciudad por Fernan Gil de Varo y Alonso Gomez Meleiro, que se habian declarado de libre

disposicion á favor de D. Francisco Ortiz de Linares, padre de D. Manuel, doña Bernarda y doña Soledad, por espediente actuado ante el Escribano D. Manuel de Palma y Valle, que fué de los de este Juzgado.

Resultando: que en dicho convenio se adjudicaron entre otros bienes á favor de D. Manuel Ortiz de Linares treinta y cuatro celemines de tierra calma, de la suerte de tres fanegas y diez celemines sita al arroyo de Camarata, de este término, cuyos linderos son al Levante el citado arroyo de Camarata, al Norte tierras del señor marqués de Cabriñana y al Sur y Poniente otras de D. Luis Maldonado, cuyo testimonio fué presentado y á su tiempo inscrito en la antigua contaduría de hipotecas.

Resultando: que por el citado D. Manuel Ortiz de Linares y en su representacion el Procurador de este Juzgado D. Juan Manuel Lucena, se ha intentado el interdicto de adquirir la posesion de la finca anteriormente deslindada.

Considerando: que el título presentado es suficiente para la posesion solicitada, y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los referidos bienes.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho y setecientos de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia de otorgar y otorgaba á favor de D. Manuel Ortiz de Linares la posesion solicitada sin perjuicio de tercero, dando comision al Alguacil de guardia para que lleve á efecto ante el Escribano dicha posesion, y verificada publíquese este

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
41	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
42	2	»	2	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	2	4	3	»	»	»	»	»	»	»	5
15	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
47	1	1	2	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	3
48	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
19	4	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	10	9	19	4	2	6	25	»	»	»	»	»	»	25

Córdoba 20 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de este Juzgado, é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de sesenta días á contar desde en el que tuviera lugar dicha insercion, se presenten á reclamar los que se crean con derecho á dichos bienes; haciéndole saber al colono José Perez Arjona, para que se entienda con el nuevo poseedor en el pago de rentas y en todo lo que se relacione con el derecho de posesion.

Juzgado de primera instancia de Aguilar á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Doy fé: —Frias.—Francisco Morales y Becerril.

El auto inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y acompañe al oficio que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial», estampo el presente en Aguilar á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Morales y Becerril.

Núm. 456

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y participo: Que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario, penden diligencias criminales por hurto de una yegua de la propiedad de Felipe Villa, de oficio carbonero, en la que he acordado espedir la presente requisitoria por la que y en nombre de S. M. el rey (q. D. g.) exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y de mi parte les ruego y encargo, que luego que la vean la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad é individuos de la policía judicial se practiquen las oportunas diligencias en busca de dicha caballería y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otra á disposicion de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando ya á la recíproca cuando las suyas vea.

Dado en Bujalance á ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Ponce de Leon.—Por mandado de S. S.^a, Pedro de la Vega.

Señas de la yegua.

Marcada, mediana, pelo negro, con una pinta blanca en la frente y la pata derecha blanca, desportillada de dientes y en días de parir.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	1	1	2	2
12	2	»	»	2	3	»	»	3	5
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	4	»	1	2	1	»	1	2	4
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	3	»	4	4	1	»	»	1	5
17	»	»	»	»	»	»	4	4	4
18	»	»	1	1	1	»	»	1	2
19	3	»	»	3	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	10	»	3	13	6	1	3	10	23

Córdoba 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Nos D. Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Primada Metropolitana del Arzobispado de Tarragona, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, pende expediente sobre venta á censo redimible de una suerte de tierra de siete fanegas al sitio de los Poyos, término de Montilla, que hacen cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; lindante por el Norte con tierra y plantonar de olivos de los herederos de Miguel Polonio y tierras de Don Juan Sanchez Campis, vecino de esta ciudad, por Oeste con plantonares de los herederos de Don Nicolás Sotomayor, por el Sur con igual plantío de D. Atanasio Sainz de la Torre y de Don José Aguilar Tablada y por Este con más tierras del Don Juan Sanchez Campis: capitalizada para venta en ocho mil ciento sesenta y seis reales y sesenta y seis céntimos.

Otra suerte de tierra de ocho fanegas y ocho celemines, equivalentes á cinco hectáreas, treinta áreas y sesenta y una centiáreas, al sitio de Rompebonetes, del mismo término que la anterior, lindante por el Norte con olivos de la hacienda del mismo nombre, propia de D. Antonio Alvear y por Oeste, Sur y Este con tierras de los herederos de Don Carlos Alvear capitalizada para venta en treinta y cinco mil doscientos reales; y otra suerte de tierra al sitio de la Campiñuela de piedra luenga, de dicho término, de cabida de cuatro fanegas y cinco celemines, que hacen dos hectáreas, setenta áreas y cuarenta centiáreas, que linda por el Norte con tierras de Maria Soledad Aguilar, por Oeste con el Arroyo que baja de las Peñuelas y tierra de los herederos de José Lopez, por el Sur con otras de Manuel Polonio y por Este con otras de Manuel Espejo y Rafael Panadero: capitalizada para venta en diez y siete mil seiscientos reales; cuyas tres fincas pertenecen: las dos primeras á la Capellanía fundada en dicha ciudad de Montilla por Juana Gomez, y la tercera á la que asimismo erigió en la espresada ciudad Juan Prieto del Mármol, y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enajenacion de dichas fincas por el mal estado en que se encuentran, he acordado se saquen á la subasta y licitacion

pública por término de treinta dias señalándose para su remate el dia veinte de Abril próximo venidero, el cual tendrá lugar simultáneamente en repetida ciudad de Montilla en la casa morada del Arcipreste de la misma y á la vez en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Córdoba á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Dr. Comes. Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

Núm. 503.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Primada Metropolitana del Arzobispado de Tarragona, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se instruye expediente para la venta á censo de una casa marcada con el número diez y seis moderno, sita en la calleja de la Ermita de Belen ó de las Imágenes, hoy de San Basilio, en el barrio del Alcázar de esta ciudad, con una superficie de doscientos veinte y cuatro metros, veinte y nueve decímetros cuadrados ó sean trescientas veinte varas setenta y tres centésimas partes de otra; lindante en la actualidad por su derecha saliendo con otra número diez y ocho de Don Francisco Molina, por la izquierda con la número catorce de Don Francisco Otero y por la espalda con la número doce de Don Rafael Otero: capitalizada para venta en trece mil cuatrocientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos.

Otra casa marcada con el número veinte y cuatro en la misma calle que la anterior, con una superficie de doscientos treinta y cuatro metros ó sean trescientas treinta y cuatro varas sesenta y dos centésimas partes de otra, lindante por su derecha saliendo con casa número veinte y seis de la calle de San Basilio, propia de Don Sebastian Pedraza y con la casa huerto sin número de dicha calle, antes llamada calleja de Terrones, de Don José Ortiz, por la izquierda con casa número veinte y dos de Don Manuel Barrio-Nuevo y por la espalda con la huerta llamada del Rey, propia de Don Pedro Pablos: capitalizada para venta en

doce mil quinientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos, pertenecientes ambas casas á la Capellanía fundada en la parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, por los Ilmos. Señores Don Pedro Samaniego y Don Antonio Rivera, como albaceas testamentarios del Ilustrísimo Sr. Don Antonio Valdés, Obispo que fué de esta Diócesis.

Y otra casa marcada con el número ocho de la calleja de Arguñan, tambien de esta capital; con una superficie de cien metros noventa y siete decímetros cuadrados ó sean ciento cuarenta y cuatro varas treinta y ocho centésimas partes de otra, lindante por su derecha saliendo con casa número diez de la misma calleja, perteneciente tambien á Capellanía, por la izquierda con la número seis de la misma procedencia y por la espalda con la casa número doce de la calleja de los Pastores, propia de Don Manuel Garcia Lovera: capitalizada para venta en veinte mil reales, y corresponde á la Capellanía fundada por Diego de Sevilla en la iglesia del Hospital de San Bartolomé de las Bupas de esta ciudad.

Y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enajenacion por el mal estado en que se encuentran las relacionadas casas, he acordado se saquen á la subasta por término de treinta dias, señalándose para el remate el dia veinte y uno de Abril próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta capital, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría respectiva.

Córdoba diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. —Dr. Juan Comes.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

Núm. 490

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 12 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en las Administraciones económicas de Córdoba y Oviedo, la primera licitacion pública para contratar el suministro de seiscientas toneladas métricas de combustible mineral de procedencia Nacional, para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos fijos para el remate de treinta y siete pesetas y ochenta céntimos por cada tonelada métrica de

briquetas ó aglomerados, treinta y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos por cada una de hulla cribada y veinte y nueve pesetas y setenta céntimos por cada una de hulla menuda y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en las referidas Administraciones económicas.

La baja consistirá en un tanto por ciento comun á los tres tipos fijados.

No se admitirá ninguna proposicion que espese la baja, si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de mil cincuenta y seis pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, en el total importe del suministro, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de las demás subastas simultáneas.

La fianza consistirá en dos mil ciento doce pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 19 de Marzo de 1881.
—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de seiscientas toneladas métricas de combustible mineral de las clases que determina el caso primero de la segunda condicion, de minas Nacionales, para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios fijados en la condicion cuarta (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento comun á los tres tipos.

Domicilio del que suscribe.—
Fecha y firma. (expresado por letra.)

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos trepezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlo para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»